

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, a que se refiere la resolución 2966 (XXVII) de la Asamblea General, se celebre a principios de 1975 en Viena;

2. *Invita* a los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la Conferencia;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados y organizaciones intergubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1º de septiembre de 1974, para su distribución a los participantes en la Conferencia, sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que efectúe los arreglos necesarios para que participe en la Conferencia, en calidad de experto, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y recomendaciones pertinentes a sus métodos de trabajo y procedimientos y que efectúe los arreglos relacionados con el personal y servicios que necesite, incluida la provisión de actas resumidas;

7. *Decide* determinar en su vigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975, así como incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado "Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975".

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3102 (XXVIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente del hecho de que los conflictos armados siguen ocasionando sufrimientos humanos indecibles y destrucción de bienes materiales,

Convencida de que en todos esos conflictos se necesitan normas destinadas a limitar los sufrimientos en la mayor medida posible y aumentar la protección de los no combatientes y los bienes civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar la aplicación plena y eficaz, por todas las partes en los conflictos armados, de las normas jurídicas existentes relativas a esos conflictos, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949⁹, así como de complementar dichas normas con otras nuevas que tengan en cuenta la moderna evolución de los métodos y medios bélicos y que sean aplicables en la práctica,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Federal de Suiza de convocar en Ginebra el primer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se ha de celebrar del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974 y un posible segundo período de sesiones en 1975,

Acogiendo como una base excelente para los debates que tendrán lugar en esa Conferencia los proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja luego de minuciosas consultas con expertos gubernamentales, particularmente en conferencias celebradas en Ginebra en 1971 y 1972,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en años anteriores sobre los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3032 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XIII aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estambul en 1969¹⁰, así como de la resolución sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 1973¹¹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados¹²,

Recordando la resolución 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que la Asamblea General invita a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre el proyecto de artículos relativo a la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados,

Recordando su resolución 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativa al napalm y otras armas

⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹¹ A/9123/Add.2, anexo, secc. IV.

¹² A/9123 y Corr.1 y Add.1 y 2.

incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo, así como la resolución relativa a la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas aprobadas por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 1973¹³, en la que se invita a la Conferencia diplomática a examinar la cuestión de las normas relativas a la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el estudio preparado por la Secretaría acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas¹⁴,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por su decisión de convocar para 1974 a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la amplia labor que ha llevado a cabo para preparar los proyectos de protocolo adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949;

2. *Insta* a que se invite a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las diversas organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a participar en la Conferencia diplomática como observadores de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a hacer todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre normas adicionales que puedan contribuir a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados y a proteger a los no combatientes y los bienes civiles durante esos conflictos;

4. *Encarece* a todas las partes en los conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que tienen en virtud de los instrumentos humanitarios y que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

5. *Insta* a que se proporcione instrucción acerca de dichas normas a las fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil en todas partes, con miras a garantizar su estricto cumplimiento;

6. *Pide nuevamente* al Secretario General que estimule el estudio y la enseñanza de los principios de las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes ocurridos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y los resultados del período de sesiones que celebrará en 1974 la Conferencia diplomática;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

¹³ A/9123/Add.2, anexo, secc. III.

¹⁴ A/9215.

3103 (XXVIII). Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en la dignidad y en el valor de la persona humana,

Recordando la resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Reconociendo además la importancia de respetar la Convención de La Haya de 1907¹⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁶, los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷ y las demás normas universalmente reconocidas del derecho internacional moderno para la protección de los derechos humanos en los conflictos armados,

Reafirmando que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, como se señaló en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 de la Asamblea General, es un crimen y que los pueblos coloniales tienen el derecho inmanente a luchar con todos los medios necesarios a su alcance contra las Potencias coloniales y la dominación foránea en el ejercicio de su derecho a la libre determinación reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸,

Subrayando que la política de *apartheid* y opresión racial ha sido condenada por todos los países y pueblos, y que la aplicación de tal política ha sido reconocida como un crimen internacional,

Reafirmando las declaraciones hechas en las resoluciones 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, en el sentido de que la práctica de usar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales constituye un acto criminal,

Recordando las muchas exhortaciones de la Asamblea General a las Potencias coloniales y a las que ocupan territorios extranjeros, así como a los regímenes racistas, contenidas, entre otras, en las resoluciones 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, 2508 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2547 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2795 (XXVI), 2796 (XXVI) de 10 de diciembre de 1971 y 2871 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, para asegurar la aplicación a los combatientes que luchan por la libertad y la libre determinación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de

¹⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.